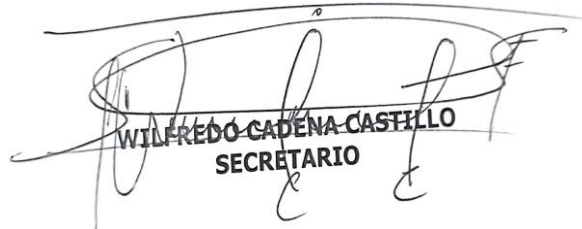




Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2018-00036
Demandante	JEISSON AUGUSTO MARQUEZ RODRIGUEZ
Demandado	GLADIS HERREÑO SUAREZ
Apoderado Dte	DR. DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que se avizora en el expediente, que no se han tasado las agencias en derecho, ni liquidado las costas conforme al auto del 30 de noviembre de 2018. De igual manera, no se ha allegado respuesta de la Inspección de Policía de Landázuri, sobre el cumplimiento del despacho comisorio N°. 0006 del 17 de septiembre de 2020, para el secuestro de inmueble. Sírvasse proveer.

Landázuri, 18 de octubre de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a tasar las agencias en derecho para este proceso, conforme el auto del 30 de noviembre de 2018, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 agosto de 2016, en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, CON DOS CENTAVOS (\$457.945,2)** que corresponde al 5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. Por Secretaria Líquidense las costas procesales.

Por Secretaria Requírase a la Inspección de Policía de Landázuri acerca del cumplimiento de lo comisionado, advirtiéndole que el incumplimiento de la comisión o retardo injustificado será sancionado con multa de conformidad con el artículo 39 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY **19**
DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.